



Juzgado Quinto Administrativo Oral De Tunja

AVISO A LA COMUNIDAD

(artículo 171 numeral 5 del C.P.A.C.A.)

Tunja, 08 de marzo de 2022

REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE

DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACÁ

RADICACIÓN: 15001 3333 005 2020 00144 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El Juzgado 5 Administrativo Oral de Tunja a través de la providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), notificada mediante estado electrónico NO.33 DE 30 DE OCTUBRE DE 2020, admitió la demanda, que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO. ADMITIR la demanda de NULIDAD instaurada por GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS en contra del MUNICIPIO DE SAMACÁ.

SEGUNDO. Tramitar por el procedimiento previsto para el proceso ordinario de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Por secretaría oficiase a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja, para que allí se hagan los trámites correspondientes para el cambio de clase del proceso a nulidad simple.

CUARTO. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE SAMACÁ, conforme lo prevén los artículos 197 a 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Notificar por estado electrónico al demandante conforme lo prevén los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Quinto Administrativo Oral De Tunja

SEXTO. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 4085 de 2011, no se ordenará la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que en el presente caso la entidad accionada es de orden municipal.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 numeral 5 del C.P.A.C.A., por secretaría INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Notificado el demandado, una vez cumplido el término fijado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, córrase traslado por el término legal
REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACÁ RADICACIÓN: 15001 3333 005 2020 00144 00 3 de treinta (30) días, para que la entidad demandada pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 del C.P.A.C.A).

NOVENO. Adviértase a las demandadas que con la contestación de la demanda se deberán allegar todas las pruebas que obran en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO. Por la Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.”

El presente aviso, se libra el día de hoy, 08 de marzo de 2022, en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez, DR. FABIO HUERFANO LOPEZ, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 5º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**ANDREA VIVIANA TORRES MARTINEZ
SECRETARIA**